

31/1/79

No restringe contenidos, define formas

En publicaciones anteriores hemos procurado ir definiendo el marco dentro del cual podría realizarse el desarrollo legislativo de la garantía que el Estado debe prestar al Derecho a la Información. En este proceso nos hemos referido a las calidades que pueden ser atribuidas a la información para que ésta cumpla su función social; a los distintos tipos de información que se difunden habitualmente y a la diversa naturaleza de los medios que realizan esta tarea. Hemos señalado también que el Derecho a la Información se manifiesta simultáneamente en dos planos: el de poder acceder a los medios informativos y el de recibir de ellos una información que responda adecuadamente al interés social.

A todo esto debe añadirse la necesidad de conciliar la tradicional garantía individual de la libertad de expresión con este nuevo derecho social que en vez de limitar a aquélla, debe extenderla y vigorizarla. ¿Cómo puede lograrse esta finalidad? A nuestro juicio el elemento que distingue el régimen jurídico aplicable a la libertad de la manifestación de las ideas, de aquél que se refiere al Derecho a la Información, es el objeto mismo de la regulación, además, por supuesto, del bien jurídico tutelado que en todo caso sería materia de una consideración axiológica. Pero en el plano positivo de la aplicación de las normas jurídicas, la regulación del derecho a la información se mueve en un área

bien distinta, aunque no ajena, a la de la libertad de expresión. Como sabemos, la manifestación de las ideas como garantía individual no puede ser objeto "de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público"; así expresamente lo prevé el artículo 6o. constitucional. Los límites que el propio precepto señala, tienen forzosamente que definirse en un desarrollo legislativo ordinario que constituya un parámetro objetivo de su aplicación, de manera que la autoridad no pueda interpretar arbitraria o caprichosamente las expresiones constitucionales. En nuestro Derecho este desarrollo se hace en la Ley de Imprenta y su objeto es que el contenido de la manifestación de las ideas no provoque los efectos que la Constitución prohíbe, y si los provoca, prever la sanción aplicable.

En cambio, el objeto del Derecho a la Información no es el contenido de lo expresado, sino las formas o cauces a través de los cuales se manifiesta, lo que quiere decir que no invade el ámbito de la libertad de expresión, ni puede tener ningún efecto restrictivo sobre ella. Así, si hablamos de objetividad en la información persuasiva, los criterios formales aplicables pueden referirse a la necesidad de que el anunciante dé a conocer determina-

das características objetivas de su producto, como pueden ser las diversas formas en que se presenta, su contenido, sus características técnicas y sus precios. Vemos aquí como la condición de objetividad que se exige, es susceptible de ser comprobada mediante la referencia a los datos formales que se pide sean informados al consumidor, sin que esto merme la libertad que para expresar cualesquiera otras calidades del producto tiene el anunciante.

Si pensamos en la pluralidad de la información de noticias, podríamos concebir el deber de un medio, de dar a conocer la lista completa de las diversas informaciones que ha recabado, de manera que si bien el espacio de que dispone, le obliga a realizar una selección, el receptor pudiera comparar la selección hecha, con el catálogo completo de las informaciones entre las cuales se realizó. Este ejemplo, nos permite apreciar cómo el cumplimiento de un requisito formal de esta naturaleza, amplía las posibilidades de recepción sin menoscabar la libertad del medio informador. Podríamos multiplicar los casos hipotéticos pero creemos que éstos bastan para demostrar que es posible garantizar el derecho a la Información mediante normas concretas que tiendan a un verdadero beneficio social en el marco de un Estado de Derecho que busca preservar las libertades.